

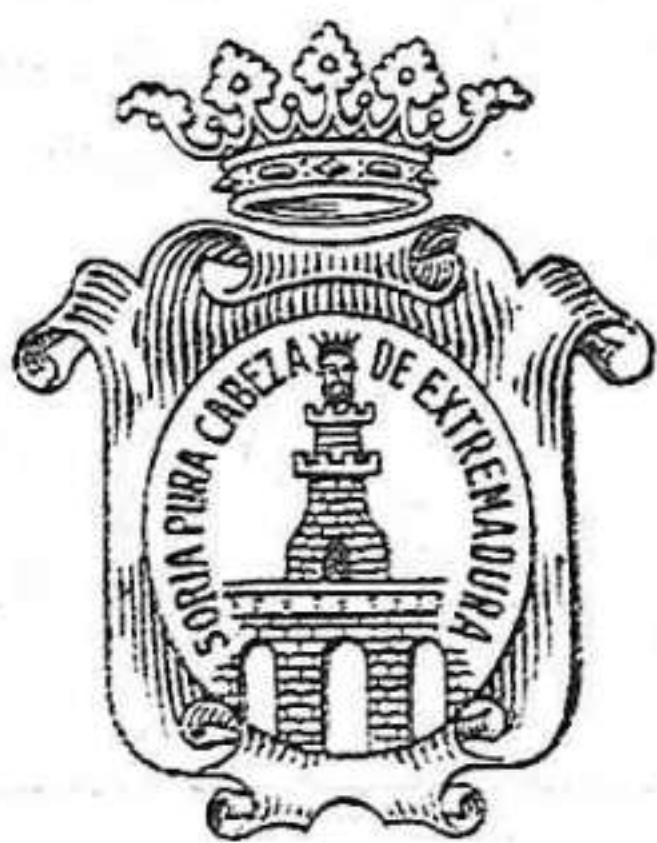
Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 8 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 368.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo del año en curso, estableciendo el régimen de racionamiento, y a lo dispuesto en circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes de 13 de Septiembre último pasado, todas las Delegaciones locales de esta provincia, y en su defecto los Ayuntamientos, procederán a la formación del censo de habitantes en sus respectivos municipios, con arreglo a las instrucciones siguientes:

1.^a La formación del censo se hará mediante declaración jurada suscrita por el cabeza de familia, ajustada al modelo que al final de la presente circular se inserta, en la que consignará los nombres y apellidos de las personas que con él conviven, incluso los del propio declarante, expresando la edad de todos y cada uno de ellos, su sexo, parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia y el distrito, barrio, calle y número de la finca a que corresponde la vivienda que habita, cuya declaración presentará en el Ayuntamiento dentro del plazo que el mismo fije.

2.^a La inscripción en el censo de las agrupaciones colectivas, como conventos, asilos, hospicios, hospitales y demás establecimientos de tipo religioso o benéfico, se hará mediante declaración jurada nominal suscrita por el Superior o Director, etc., de la parte de la colectividad que tenga carácter de permanencia en su residencia, complementada por otra numérica en la que se incluya aquella parte de la colectividad cuya re-

sidencia sea accidental, como los enfermos de los hospitales, cuyas declaraciones contendrán los datos de edad y sexo de todos los en ellas incluidos.

3.^a Los hoteles, fondas, pensiones, restaurantes, etc., darán declaración jurada numérica por sexo y edades, en lo posible, del total de personas que atiendan, facilitando, como para el caso anterior se dice, el último día de cada mes, resumen de los atendidos durante él.

Auxilio Social formará relación nominal de las personas a quienes atienda en los distintos servicios.

4.^a La consignación de datos falsos o inexactos en las declaraciones juradas será sancionada de conformidad a las disposiciones vigentes.

5.^a Una vez en poder de la Delegación local o Ayuntamiento las declaraciones juradas, las ordenarán por distritos y barrios y dentro de ellos por calles y números, numerándolas correlativamente y resumiendo los datos que arrojen en un estado que remitirán a esta Delegación provincial dentro del plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al en que esta circular aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia.

6.^a Las modificaciones por alta o baja en el censo se tramitarán en la forma preceptuada en la circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes antes citada de 13 de Septiembre próximo pasado

7.^a Entre tanto confeccionan el censo de población y como información fundamental para elaborar las normas conducentes a lograr una justa y normal distribución de artículos alimenticios, remitirán a esta Delegación provincial antes del día 1.^o de Diciembre un estado resumen comprensivo de los datos siguientes:

- 1.º Número de varones a inscribir en el censo de habitantes.
 - 2.º Idem id. de hembras id. id.
 - 3.º Total de cartillas a distribuir en sus respectivos términos municipales.
 - 4.º Total de vales de suministro colectivo idem id.
- Esta Delegación espera confiadamente que

los Ayuntamientos cumplirán los servicios a que la presente se refiere en los plazos fijados, apreciando a los que dejaren de hacerlo con la imposición de severas sanciones.

Soria 25 de Noviembre de 1939. — Año de la Victoria.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

2265

Hoja núm.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE

BARRIO

MUNICIPIO

DISTRITO MUNICIPAL

CALLE, PLAZA, ETC. Y N.º

Censo de habitantes del municipio, formado en virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio de 14 de Mayo de 1939 (B. O. núm. 137)

Don, cabeza de familia, con residencia en este municipio, bajo su responsabilidad declara que las personas que con él conviven, familiares, servidumbre, forasteros o alojados permanentes, etc., son las a continuación se expresan:

Número	NOMBRES Y APELLIDOS	Sexo	Edad	Parentesco o razón de convivencia con el cabeza de familia	COMERCIOS EN QUE HABITUALMENTE SE SURTE LA FAMILIA		
					Clase	Calle o plaza	Número
1					Ultramarinos...		
2						
3						
4					Carnicería.....		
5						
6						
7					Pescadería.....		
8						
9						
10						
11					Panadería.....		
12						
13						
14						

..... de .. de 1939.—Año de la Victoria.

El Cabeza de familia,

CIRCULAR NÚM. 369.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para cubrir una plaza de Auxiliar de las oficinas de esta Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes, dotada con el haber anual de 3.250 pesetas, se abre concurso por término de quince días, durante cuyo plazo los que aspiren a desempeñarla presentarán sus instancias

debidamente reintegradas, en solicitud de la misma, en las citadas oficinas; advirtiéndose que en su provisión se seguirá el orden de preferencia establecido en las disposiciones vigentes, siempre que los solicitantes reúnan las suficientes condiciones de capacidad intelectual para desempeñarla.

A las solicitudes se acompañarán los docu-

mentos acreditativos de los derechos establecidos en el decreto de 25 de Agosto último, publicado en el *Boletín oficial* del Estado de 1.º de Septiembre siguiente.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2269

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 370.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Cumpliendo órdenes de la Superioridad y teniendo en cuenta la abundancia existente de pescado fresco, a partir de esta fecha el suministro de carne en esta provincia solo se realizará durante cuatro días por semana, no permitiéndose la venta ni el consumo de dicho artículo los lunes, miércoles y viernes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para su exacto cumplimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2266

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 371.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Con carácter provisional, y hasta nueva orden, se fijan para las transacciones de cabritos lechales que se realicen en esta provincia, los precios siguientes:

En vivo, en la capital, 4 pesetas kilo.

En id., en los pueblos de la provincia, 3'75 id. id.

Al detall, en las carnicerías, 6'65 id. id., vendido por cuartos.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2267

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 372.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Para poder conocer en todo momento las existencias de ganado en esta provincia y su movilización y consumo, todo exportador del mismo dará cuenta de su salida a esta Delegación en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas a contar desde la realización de dicha operación, utilizando para ello los impresos modelo núm. 2 de la circular núm. 15 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicada en el *Boletín oficial* del Estado núm. 201 de 20 de Julio

próximo pasado, y en el de esta provincia número 169 correspondiente al día 28 del citado mes.

La inobservancia de lo ordenado dará lugar a la imposición de severas sanciones.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2268

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 373.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Todos los industriales de esta provincia que se dediquen a la fabricación de sucedáneos del café, presentarán en esta Delegación, en el plazo máximo de tres días, escandallo, lo más explícito posible, relativo al costo de producción.

Soria 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2259

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 374.

Inspección provincial Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Agreda, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

2261

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

JEFATURA DEL ESTADO

L E Y

La formalización de medidas financieras que, de modo semejante a lo acaecido en otros países, se adoptaron en la España Nacional durante la guerra, exige una disposición con rango de ley, de carácter transitorio y llamada a extinguirse en la ordenación económica que el proceso de nuestra reconstrucción traen consigo.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Los siguientes apartados de este artículo hacen referencia a la ley de veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno, texto refundido en veinticuatro de Enero de mil novecientos veintisiete y modificado en veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y uno.

a) Queda en suspenso, mientras no se disponga lo contrario, el límite máximo de crédito fijado en el apartado c) de la base tercera, del artículo primero.

b) Igualmente queda en suspenso la base segunda del artículo primero.

c) Durante el tiempo de vigencia de esta ley, comprendiendo el periodo afectado por su retroactividad, no devengará interés el crédito modificado por el precedente apartado a).

d) Las obligaciones del Estado y el incremento de la cartera de títulos que legalmente pueda producirse forman parte, a los efectos de la base sexta, artículo primero, de la contrapartida activa.

Artículo segundo. Quedan, asimismo, en suspenso el párrafo final del artículo quinto de los Estatutos aprobados por decreto de veinticuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres, y el artículo segundo de la ley de catorce de Julio de mil ochocientos noventa y uno, no derogado por la de veintinueve de Diciembre de mil novecientos veintiuno.

Artículo tercero. La presente ley tiene efectos retroactivos hasta el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, pero sus preceptos carecen de virtualidad para validar decisiones o pactos a los llamados Gobiernos o Parlamentos republicanos después de la indicada fecha.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes a la ejecución de lo preceptuado en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Madrid a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 16.)

SERVICIO FACULTATIVO DE CATASTRO DE SORIA

Anuncio

Por el presente se hace saber a todos los propietarios de fincas agrícolas del término de Viana de Duero, que a partir de la publicación de este anuncio y por un plazo de quince días, estarán expuestas al público en la casa Ayuntamiento, la distribución de superficies y riquezas agrícolas, pudiendo interponer reclamaciones cuantos contribuyentes se crean perjudicados.

Soria 25 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Valoración agrícola, Fermín Gimenez Benito.

2258

FISCALIA DELEGADA DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Siendo varios los pueblos de la provincia que no han terminado la confección de las fichas del registro sanitario de viviendas, esta Fiscalía delegada recuerda a los Sres. Alcaldes y Médicos la necesidad de que sean confeccionadas y enviadas a la mayor brevedad posible; de lo contrario propondré al Excmo. Sr. Gobernador civil la sanción que estime procedente. - El Fiscal-delegado de la Vivienda.

2256

Ayuntamientos

SAUQUILLO DE ALCAZAR 2242

Existiendo paralizada en el Pósito este pueblo la cantidad de 1.021'09 pesetas se anuncia al público su reparto por medio del presente, a fin de que cuantos deseen obtener préstamos puedan solicitarlo de este Ayuntamiento o del Servicio Nacional de Pósitos (Ministerio de Agricultura Madrid), en el plazo de diez días a contar del que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con arreglo a disposiciones vigentes del ramo.

Sauquillo de Alcazar 21 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Anacleto Igea.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA COMARCAL DE SORIA

Habiendo dado a conocer la Jefatura provincial de este Servicio el día de apertura para la compra de cereales y leguminosas, y con el fin de que los tenedores de estos productos pierdan el menos tiempo posible en efectuar la entrega de los mismos, se les hace saber: todo el que desee efectuar ventas en los almacenes de Gómara y Almazán, deberán aprovechar en la entrega de los mismos los días que permanezcan cerrados para la recogida de trigo. En los restantes almacenes anunciados, serán los Jefes de almacén los que estarán en contacto con el público y señalarán los días de recogida, que será casi permanente.

En los almacenes que no se ha anunciado la compra de cereales y leguminosas, no se efectuarán tales recepciones, por lo cual, los tenedores que corresponden a ellos, tienen completa libertad de efectuar sus ventas en los que les resulte más cómodo.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 24 de Noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe comarcal.

2254